BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

RESOLUCIÓN No. 06 **del** 16 ENE. 2019

Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 1212 del 31 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-012-2018.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 4°, 34 y siguientes, y 97 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Que en desarrollo de sus competencias legales, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** a través de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** determinó la necesidad de contratar la ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA EL MEJORAMIENTO VIA VARIANTE – VIA CAMPAÑA – MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".***

2. Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, se realizó el Estudio del Sector, los Estudios y Documentos Previos y de costos encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación y a definir sus soportes técnicos, económicos, jurídicos y en tal sentido se formuló el correspondiente proyecto de Pliegos de Condiciones.

3. Que conforme a los resultados de los estudios aludidos, resultó conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se ha indicado.

4. Que se verificó por parte del Jefe de Presupuesto la existencia de apropiación presupuestal suficiente y disponible en el presupuesto del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, para cubrir el costo máximo estimado de la contratación en referencia, el cual, acorde con los estudios financieros y de precios efectuados por esa Dependencia, asciende a **MIL SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($1.061.776.950.00) M/CTE INCLUIDO IVA**, amparado por el Certificado de Disponibilidad anexo al proceso.

1. Que la modalidad de selección que se adelantó para escoger al contratista del Estado, fue la de Concurso de Méritos, atendiendo a que el objeto del contrato consiste en los servicios de consultoría a que se refiere el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

2. Que a través de Resolución No. 1092 del 29 de noviembre del 2018, se ordenó la apertura del Proceso de Selección a través de la modalidad Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-012-2018 cuyo objeto es ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA EL MEJORAMIENTO VIA VARIANTE – VIA CAMPAÑA – MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".***

3. Que, al cierre del proceso del Concurso de Méritos, el cual tuvo lugar el día 05 de diciembre de 2018, se presentaron los siguientes proponentes:

PROPONENTE #1:

RESOLUCIÓN No. 06 del 16 ENE. 2019

Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 1212 del 31 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-012-2018.

PROPONENTE # 1		UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA BOLÍVAR		
IDENTIFICACIÓN		N/A		
REPRESENTANTE LEGAL		JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO		
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL		79.785.874		
INTEGRANTES		INTEGRANTE # 1	INTEGRANTE # 2	INTEGRANTE # 3
	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO	ARM CONSULTING LTDA	DIEZ PLUS INGENIERÍA S.A.S.
	IDENTIFICACIÓN	79785874	822007239-7	900771072-2
	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	N/A	ANGEL ARTURO RINCON SUAREZ	EDWIN FERNANDO CADAVID GRANADA
	IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	N/A	79.628 005	16.467 175
	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	19%	40%	41%

PROPONENTE #2:

PROPONENTE # 2		CONSORCIO INTERVIAL CAMPAÑA 2018		
IDENTIFICACIÓN		N/A		
REPRESENTANTE LEGAL		CESAR DAVID LLINAS GUERRERO		
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL		88.210.498		
INTEGRANTES		INTEGRANTE # 1	INTEGRANTE # 2	INTEGRANTE # 3
	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	AFATOP S.A.S.	PROYTECO S.A.S.	N/A
	IDENTIFICACIÓN	900086144-6	900181247-2	N/A
	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	CESAR DAVID LLINAS GUERRERO	FRANCISCO PAREJA HERNÁNDEZ	N/A
	IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	88210496	9099208	N/A
	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	75%	25%	N/A

PROPONENTE #3:

PROPONENTE # 3		CONSORCIO INTERVIAL BOLÍVAR		
IDENTIFICACIÓN		N/A		
REPRESENTANTE LEGAL		FREDY LEAL MENDOZA		
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL		93.450.678		
INTEGRANTES		INTEGRANTE # 1	INTEGRANTE # 2	INTEGRANTE # 3
	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	BATEMAN INGENIERÍA S.A.S	COPEBA LTDA	N/A
	IDENTIFICACIÓN	800061409-1	830011122-9	N/A
	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	JAIME DUDLEY PIO BATEMAN DURAN	ANDREA DEL PILAR PEÑA SÁNCHEZ	N/A
	IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	19252902	52253696	N/A
	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	50%	50%	N/A

4. Que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** público los informes de la evaluación jurídica, financiera y técnica a partir del día 20 de diciembre de 2018 en el portal del SECOP, siendo el siguiente el resumen de tal evaluación:

RESOLUCIÓN No. 06 del 16 ENE. 2019

Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 1212 del 31 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-012-2018.

	PROPONENTE #1: UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA BOLÍVAR	PROPONENTE #2: CONSORCIO INTERVIAL CAMPAÑA 2018	PROPONENTE #3: CONSORCIO INTERVIAL BOLÍVAR
JURÍDICOS	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR
TÉCNICOS	NO CUMPLE	CUMPLE	SUBSANAR
FINANCIEROS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

	PROPONENTE #1: UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA BOLÍVAR	PROPONENTE #2: CONSORCIO INTERVIAL CAMPAÑA 2018	PROPONENTE #3: CONSORCIO INTERVIAL BOLÍVAR
PUNTAJE	754.218	999.761	768.336

5. Que se dio traslado al informe de evaluación hasta el día 27 de diciembre de 2018, término en el cual los proponentes y veeduría presentaron observaciones y allegaron subsanaciones las cuales fueron publicadas en el portal del SECOP.

6. Que como resultado de las observaciones y subsanaciones allegadas, se procedió a la evaluación final y ponderación precisa y detallada de los distintos proponentes habilitados, el cual se resume como se muestra a continuación:

	PROPONENTE #1: UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA BOLÍVAR	PROPONENTE #2: CONSORCIO INTERVIAL CAMPAÑA 2018	PROPONENTE #3: CONSORCIO INTERVIAL BOLÍVAR
JURÍDICOS	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
TÉCNICOS	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
FINANCIEROS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

	PROPONENTE #2: CONSORCIO INTERVIAL CAMPAÑA 2018
PUNTAJE	999.761

7. Que el día 31 de diciembre de 2018 se llevó a cabo la diligencia de apertura de sobre económico del oferente calificado en el primer lugar de elegibilidad, la cual, tras desarrollarse y previa recomendación del Comité Evaluador, dio lugar a la Resolución No. 1212 del 31 de diciembre de 2018, a través de la cual se adjudicó el proceso al proponente **CONSORCIO INTERVIAL CAMPAÑA 2018**, representado legalmente por **CESAR DAVID LLINAS GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.210.496, conformado por los siguientes integrantes: **AFATOP S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.086.144-6, representada legalmente por **CESAR DAVID LLINAS GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.210.496, con un porcentaje de participación del 75%, y **PROYECTO TECNICO DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.181.247-2, representada legalmente por **FRANCISCO PAREJA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.099.208, con un porcentaje de participación del 25%, por un valor de **MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ($1.053.740.240,00) M/CTE.**

8. Que en la diligencia de apertura de sobre económico del oferente calificado en el primer lugar de elegibilidad, compareció, entre otros, el veedor **DAVID LÓPEZ ROMERO**, quien presentó solicitud de revocatoria directa del acto de adjudicación, por considerar que el acto es manifiestamente contrario a la ley, art. 93 CPACA.

9. Que el día 01 de enero de 2019, el veedor **RAFAEL CASTRO OTERO**, promovió igualmente la revocatoria de la Resolución No. 1212 del 31 de diciembre de 2018 expedida por el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, la cual fue recibida por la Entidad en el buzón de entrada del correo institucional procesosinfraestructura@bolivar.gov.co, porque a su criterio, la sociedad **AFATOP S.A.S.**, integrante del adjudicatario

CONSORCIO INTERVIAL CAMPAÑA 2018, incumplió su obligación de acreditar el pago de la seguridad social integral y parafiscales. Específicamente señaló que: *"verificado las subsanaciones presentadas por el señor CESAR DAVID LLINAS GUERRERO como Representante legal de consorcio, presenta copia del pago de la planilla de la firma AFATOP S.A.S una de las consorciados con fecha de pago el día 2018-12-13con la ARL SURA, dejando claridad que al día 05 del mes de Diciembre del 2018 que fue el cierre y entrega de las propuestas.* ***COTIZANTE SUPENDIDO*** *de la ARL SURA, por lo tanto, no se encontraba a* ***PAZ Y SALVO".***

10. Así mismo, el día 04 de enero de 2019, el veedor **ABELARDO MEZA HERAZO,** presidente de la **FUNDACIÓN CÍVICA Y SOCIAL PRO CARIBE – FUNCICARIBE,** presentó revocatoria de la Resolución No. 1212 del 31 de diciembre de 2018 expedida por el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,** la cual fue recibida por la Entidad en el buzón de entrada del correo institucional procesosinfraestructura@bolivar.gov.com, señalando que las firmas de las cartas de compromiso de los profesionales **HENRY ALBERTO SANTIAGO AYUELA** y **MARTA ELENA MORALES GUEVARA** ofertados por el **CONSORCIO INTERVIAL CAMPAÑA 2018** no corresponden a las mismas que reposan en el Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-014-2018 –en donde igualmente se ofertaron estos profesionales-, lo cual conlleva a la descalificación de sus ofertas.

11. Por lo anterior, la Administración Departamental considera necesario dar inicio a una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 1212 del 31 de diciembre de 2018.

II. DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA

- **SOLICITUD DE REVOCATORIA PRESENTADA POR DAVID LÓPEZ ROMERO, EN DILIGENCIA DE APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO, OFERENTE CALIFICADO EN PRIMER LUGAR DE ELEGIBILIDAD**

Considera que un integrante del adjudicatario, actualizó su RUP y que para efectos legales el mismo no está en firme a la adjudicación.

- **SOLICITUD DE REVOCATORIA PRESENTADA RAFAEL CASTRO OTERO EL DÍA 01 DE ENERO DE 2019**

Cartagena de Indias, D. T. y C. Diciembre 31 del 2018. Señores: **SECRETARIA DE INFRAECTRUCTURA DEPARTAMENTAL.** Atn: Dr. **DULIS GARRIDO RAAD.** Ref solicitud de **REVOCATORIA** de Adjudicación del Proceso de Selección de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N° CMA-SI-012-2018 Objeto: **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA EL MEJORAMIENTO VIA VARIANTE-VIA CAMPAÑA-MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DEBOLIVAR."** Cordial Saludos. **RAFAEL CASTRO OETRO**, identificado con la cedula de ciudadania N°73.126.500 de Cartagena (Bolívar), residente en la ciudad de Cartagena en el Barrio el Santa Mónica Urbanización LA PLAZUELA MANZANA D LOTE 13, haciendo uso de los derechos otorgados por la constitución política de Colombia, y las

facultades emanadas de la ley 850 de 2003, acudimos a su despacho con el debido respeto que nos caracteriza y al cual siempre acostumbramos. Dentro del marco del control social a los procesos de contratación de la referencia, que se llevan a cabo en la Secretaría General Distrital hacemos la siguiente observación:
Conforme a lo estipulado en los pliegos de condiciones definitivos:
(...)

. REQUISITOS HABILITANTES.

CERTIFICACION DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE APORTES PARAFISCALES.
Cuando el proponente sea persona natural deberá adjuntar certificación que manifieste y demuestre estar afiliado al sistema de seguridad social en salud y en pensiones o fotocopia de las planillas de pago en donde conste el valor cancelado, el periodo de cotización, la fecha de pago y la entidad Promotora de Salud y pensión a la que se encuentra afiliado.

El proponente deberá acreditar que está a paz y salvo de los últimos (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso, en el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, riesgos laborales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, o similares corresponda según la normatividad vigente (Ley 789 de 2002, Ley 1607 de 2012 y Decreto 862 de 2013).

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para acreditar el cumplimiento del presente requisito, el oferente deberá presentar las siguientes certificaciones:

- ***Persona Natural:** Se acreditará con la Planilla de pago de los aportes del último mes.*
- ***Persona Natural con Establecimiento de Comercio con Personal a Cargo:** Se acreditará con la certificación de paz y salvo expedida por el Propietario del mismo y el Revisor Fiscal (de estar obligado tenerlo) o Contador Público.*
- ***Persona Natural con Establecimiento de Comercio sin Personal a Cargo:** Se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo expedida por el propietario del mismo. Así mismo, el propietario del establecimiento de comercio deberá aportar también la Planilla de pago de los aportes del último mes.*
- ***Persona Jurídica con Personal a Cargo:** Se acreditará con la certificación de paz y salvo correspondiente a los seis (06) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, expedida por el el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, cuando de conformidad con la Ley no requiera Revisor Fiscal. En el evento de que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.*
- ***Persona Jurídica sin Personal a Cargo:** Se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo, expedida por el Representante Legal, quien, a su vez, deberá indicar su tipo de vinculación a la Persona Jurídica. En caso de estar vinculado contractualmente, deberá aportar la Planilla de pago de los aportes del último mes*

El proponente deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Integral (EPS, Pensión y ARL), parafiscales (SENA, ICBF, Caja de Compensación Familiar), para el efecto, deberá presentar la constancia que acredite el cumplimiento de estas obligaciones.

Cuando de conformidad con lo establecido en el Decreto 862 de 2013, las Personas Naturales o Personas Jurídicas empleadoras que se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA, EPS e ICBF, deberán presentar certificación actual firmada por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (de estar obligado tenerlo) o Contador Público, donde se manifieste dicha situación, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad de

juramento. No obstante, lo anterior, deberán aportar la Planilla donde conste el pago a pensión, ARL y Cajas de Compensación Familiar, acuerdo con el Decreto 3029 de 2013.

Todo documento, emitido por Revisor Fiscal o Contador Público deberá estar acompañado del certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores.
Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma asociativa, cada uno de sus integrantes deberá aportar la respectiva certificación, de acuerdo con las disposiciones precitadas".

- **FUNDAMENTO DE DERECHO.**

LEYES, DECRETO REGLAMENTARIOS, SENTENCIAS Y CONCEPTOS	ARTÍCULOS RELACIONADOS
LEY 1150 DEL 2007	*"ARTÍCULO 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. De la ley 1150 de 2007 El inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así: "Artículo 41 (...) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. **El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponde.*** *Parágrafo 1° El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.* *El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente".*
LEY 789 DEL 2002	***Artículo 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales.** La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades*

	públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. *En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.* *Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.* *Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta.* *Parágrafo 2°. Modificado por el art. 1, Ley 828 de 2003, Derogado por el art. 32, Ley 1150 de 2007. Será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las Entidades públicas con personas jurídicas particulares, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.*
Consejo de Estado, Sección Tercera. Radicación Número: 20001-23-31-000-2005-00409-01(AP). Sentencia del 8 de junio de 2011. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero.	"el legislador impuso a las entidades públicas la obligación de verificar, en los procesos de selección de contratistas y en la ejecución y liquidación de los contratos, que tanto los oferentes como los contratistas hayan realizado los aportes respectivos, no **desconociendo los derechos reconocidos a los trabajadores.**" Para cumplir su deber las Entidades Estatales pueden hacer la consulta directamente para verificar y controlar la evasión de los recursos parafiscales. Las Entidades Estatales pueden hacer una valoración objetiva entre las bases de datos y las certificaciones presentadas por el proponente para establecer a ciencia cierta si la persona cumplió sus obligaciones con el sistema de seguridad social.
Concepto de Colombia compra eficiente	"Cuando existan diferencias entre la certificación y la información verificada, la Entidad Estatal debe poner en conocimiento el hecho a los entes de control para que apliquen las consecuencias por presentar ante la administración documentos presuntamente falsos. La Entidad Estatal no puede celebrar contrato con personas que no se encuentren al día en sus obligaciones con el sistema de seguridad Social, además es causal de terminación unilateral de los contratos que se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar"

Hechas las anteriores consideraciones nos permitimos presentar las siguientes observaciones para solicitar la **REVOCATORIA** al proceso de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N° CMA-SI-012-2018.

OBSERVACION 1

PROPONENTES	OBSERVACIONES
CONCORCIO INTERVIAL CAMPAÑA-2018	1. Que, verificado las subsanaciones presentadas por el señor CESAR DAVID LLINAS GUERRERO como Representante legal de consorcio, presenta copia del pago de la planilla de la firma AFATOP S.A.S una de las consorciados con fecha de pago el día 2018-12-13con la ARL SURA, dejando claridad que al día 05 del mes de Diciembre del 2018 que fue el cierre y entrega de las propuestas. **COTIZANTE SUPENDIDO** de la ARL SURA, por lo tanto, no se encontraba a **PAZ Y SALVO.** VER ANEXO

Hechas las anteriores observaciones dentro del proceso de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N°CMA-SI-012-2018, solicitamos muy respetuosamente al Señor Gobernador, doctor DUMEK TURBAY PAZ a la Secretaria de Infraestructura Departamental, **REVOCAR** el Acto Administrativo por el cual se Adjudicó a la propuesta presentada por el Proponente CONSORCIO INTERVIAL CAMPAÑA - 2018 por las causales de rechazo expuestas en los pliegos de condiciones y que se configuran en las observaciones expuestas por nuestras VEEDURIAS CIUDADANAS. Dentro del Control social en la Contratación Estatal.

Cordialmente
ORIGINAL FIRMADO
RAFAEL CASTRO OTERO

Presidente

- SOLICITUD DE REVOCATORIA PRESENTADA POR ABELARDO MEZA HERAZO, PRESIDENTE DE FUNCICARIBE, EL DÍA 04 DE ENERO DE 2019

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

RESOLUCIÓN No. 06 del 16 ENE. 2019

Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 1212 del 31 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-012-2018.

FUNCICARIBE
Fundación Cívica y Social Pro Caribe

Cartagena de Indias, D. T. y C. 04 de Enero de 2019

Señores:
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Atn: DULIS GARRIDO RAAD
Secretaría de Infraestructura
Centro Administrativo Km 3 Turbaco

Ref. **SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 – PROCESO DE CONSURSO DE MERITO CMA-SI-012-2018**

Objeto: "INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA EL MEJORAMIENTO VIA VARIANTE VIA CAMPAÑA MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR."

Cordial Saludos:

YO, **ABELARDO MEZA HERAZO**, identificados como aparece al pie de mi firma, actuando en representaciones de la Fundación Cívica y Social pro Caribe – FUNCICARIBE, haciendo uso de los derechos otorgados por la constitución política de Colombia, y las facultades emanadas de la ley 850 de 2003, la ley 1757 del 6 de Julio de 2015, en su artículo 60.

En ejercicio del derecho que nos otorga el numeral 6 del artículo 40 de nuestra Constitución Política de 1991, Artículo 9 de la ley 1150 de 2007, en ejercicio de la acción pública de revocatoria directa y dentro del término establecido en los Artículos 93,94,95 y 97 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con el presente escrito promovemos **LA DECLARATORIA DE REVOCATORIA DIRECTA**, del acto administrativo **RESOLUCION ADJUDICACIÓN DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2018 – PROCESO DE CONSURSO DE MERITO CMA-SI-012-2018** *"Por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del* INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO

RESOLUCIÓN No. 06 del 16 ENE. 2019

Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 1212 del 31 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-012-2018.

FUNCICARIBE
Fundación Cívica y Social Pro Caribe

PARA EL MEJORAMIENTO VIA VARIANTE – VIA CAMPAÑA – MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR." Dentro del ejercicio de participar en el Control Social a la Gestión Administrativas del Departamento de Bolivar y sus entes Descentralizados.

PRETENCIONES

Primero: Que se declare la revocatoria del acto administrativo **RESOLUCION ADJUDICACIÓN DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2018 – PROCESO DE CONSURSO DE MERITO CMA-SI-012-2018** *"Por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA EL MEJORAMIENTO VIA VARIANTE – VIA CAMPAÑA – MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"*

HECHOS QUE FUNDAMENTA LA REVOCATORIA

1. Ha fecha 30 de Diciembre del 2018, se presentó observaciones por el correo electrónico autorizado por la Gobernación de Bolivar procesosinfraestructura@bolivar.gov.co, observación dirigida al informe de evaluación del CONSORCIO INTERVIAL CAMPAÑA 2018, conformado por AFATOP S.A.S NIT 900.086.144-6 y la empresa PROYTECO S.A.S NIT N° 900.181.247-2, En la que se presenta observación manifestando una presunta FALSEDA en documento correspondiente a las CARTAS DE COMPROMISOS DE LOS PROFESIONALES, Ingenieros HENRY ALBERTO SANTIAGO AYUELA y la Ingeniera MARTHA ELENA MORALES GUEVARA, Ya estos mismo ingenieros presentaron CARTAS DE COMPROMISO en el proceso de Concurso de Merito CMA-SI-014-2018, que se llevó a cabo en la Gobernación de Bolivar.

RESOLUCIÓN No. 06 del 16 ENE. 2019

Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 1212 del 31 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-012-2018.

FUNCICARIBE
Fundación Cívica y Social Pro Caribe

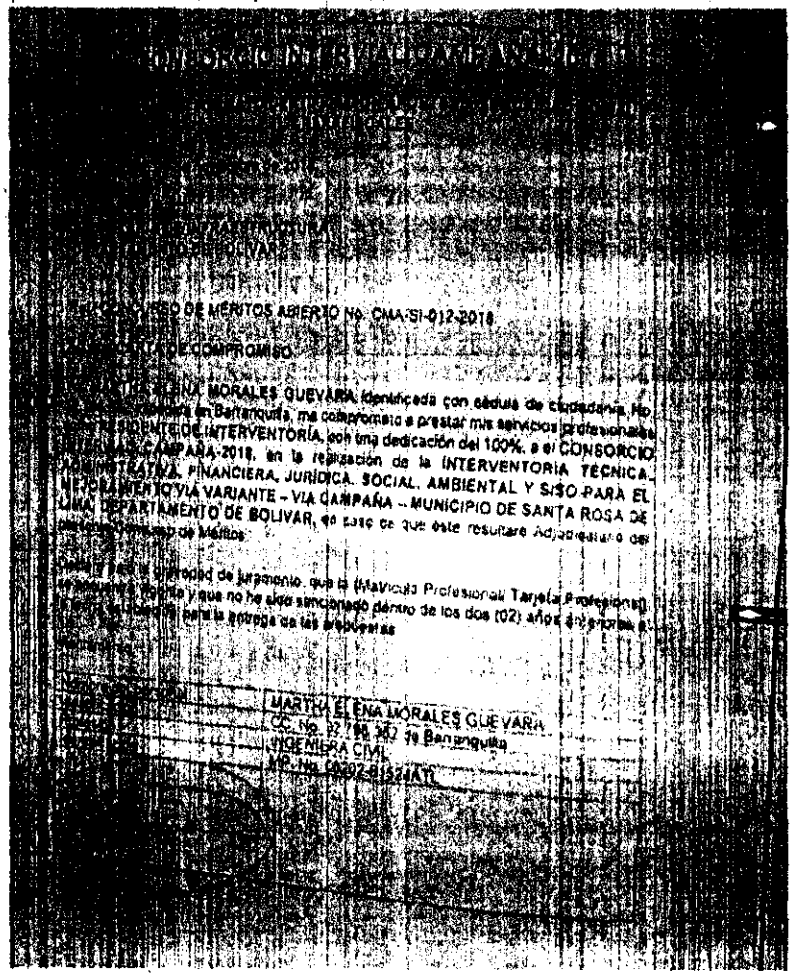

CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CMA-SI-012-2018

CARTA DE COMPROMISO

MARTHA ELENA MORALES GUEVARA identificada con cédula de ciudadanía No. [illegible] en Barranquilla, me comprometo a prestar mis servicios profesionales como INTEGRANTE DE INTERVENTORÍA, con una dedicación del 100%, a el CONSORCIO VIAS CAMPAÑA-2018, en la realización de la INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA EL MEJORAMIENTO VIA VARIANTE – VIA CAMPAÑA – MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en caso de que este resultare Adjudicatario del presente Concurso de Méritos.

Bajo la gravedad de juramento, que la (Matrícula Profesional/ Tarjeta Profesional) se encuentra vigente y que no he sido sancionado dentro de los dos (02) años anteriores a la fecha de la entrega de las propuestas.

MARTHA ELENA MORALES GUEVARA
CC. No. 22.[illegible] de Barranquilla
INGENIERA CIVIL
MP. No. [illegible]

Dirección Barrio el Socorro Plan 250 Mza 40 lote 18 Tel: 6425804 Móvil: 3005192024
Email: funcicaribe@outlook.com

RESOLUCIÓN No. 06 del 16 ENE. 2019

Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 1212 del 31 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-012-2018.

FUNCICARIBE
Fundación Cívica y Social Pro Caribe

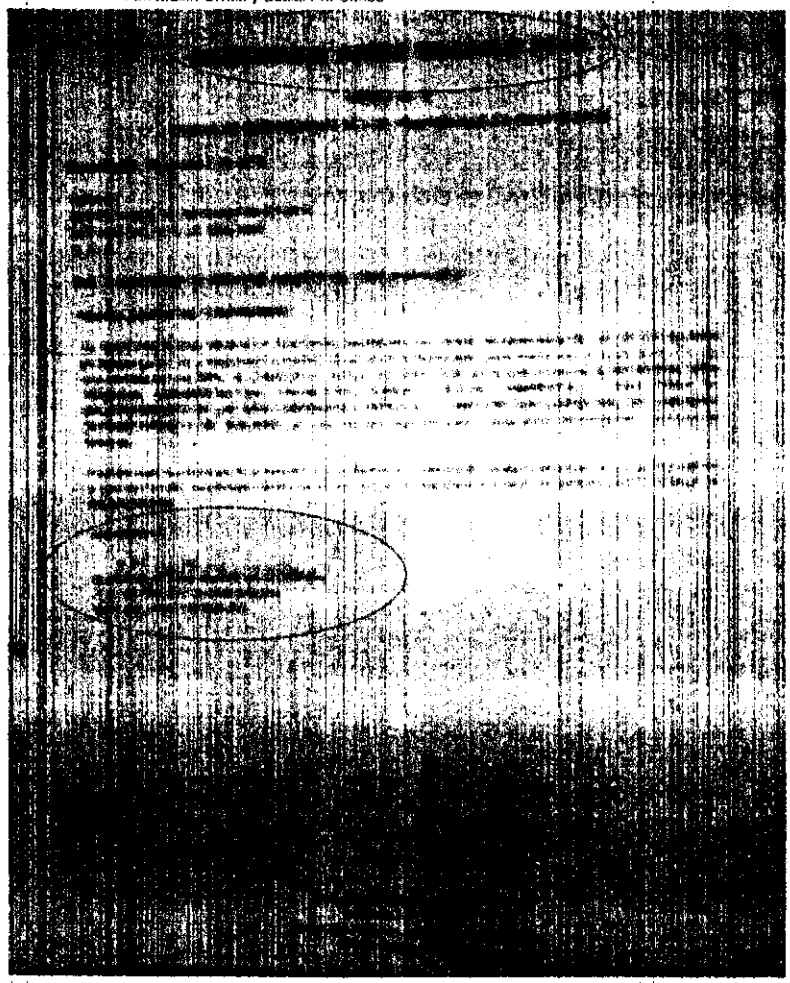

Dirección Barrio el Socorro Plan 250 Mza 40 lote 18 Tel: 6425804 Móvil: 3005192024
Email: funcicaribe@outlook.com

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

RESOLUCIÓN No. 06 del 16 ENE. 2019

Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 1212 del 31 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-012-2018.

FUNCICARIBE
Fundación Cívica y Social Pro Caribe

Cartagena de Indias, D. T. y C 04 de Enero de 2019

Señores
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Atn. **DULIS GARRIDO RAAD**
Secretaria de Infraestructura
Centro Administrativo – Km 3 Turbaco

Ref. **SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 – PROCESO DE CONSURSO DE MERITO CMA-SI-012-2018**

Objeto "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA EL MEJORAMIENTO VIA VARIANTE – VIA CAMPAÑA – MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR."

Cordial Saludos;

YO, **ABELARDO MEZA HERAZO**, identificados como aparece al pie de mi firma, actuando en representaciones de la Fundación Cívica y Social pro Caribe – FUNCICARIBE, haciendo uso de los derechos otorgados por la constitución política de Colombia, y las facultades emanadas de la ley 850 de 2003, la ley 1757 del 6 de Julio de 2015, en su articulo 60.

En ejercicio del derecho que nos otorga el numeral 6 del artículo 40 de nuestra Constitución Política de 1991, Artículo 9 de la ley 1150 de 2007, en ejercicio de la acción pública de revocatoria directa y dentro del termino establecido en los Artículos 93,94,95 y 97 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con el presente escrito promovemos **LA DECLARATORIA DE REVOCATORIA DIRECTA**, del acto administrativo **RESOLUCION ADJUDICACIÓN DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2018 – PROCESO DE CONSURSO DE MERITO CMA-SI-012-2018** "*Por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del* INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

RESOLUCIÓN No. 06 del 16 ENE. 2019

Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 1212 del 31 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-012-2018.

FUNCICARIBE
Fundación Cívica y Social Pro Caribe

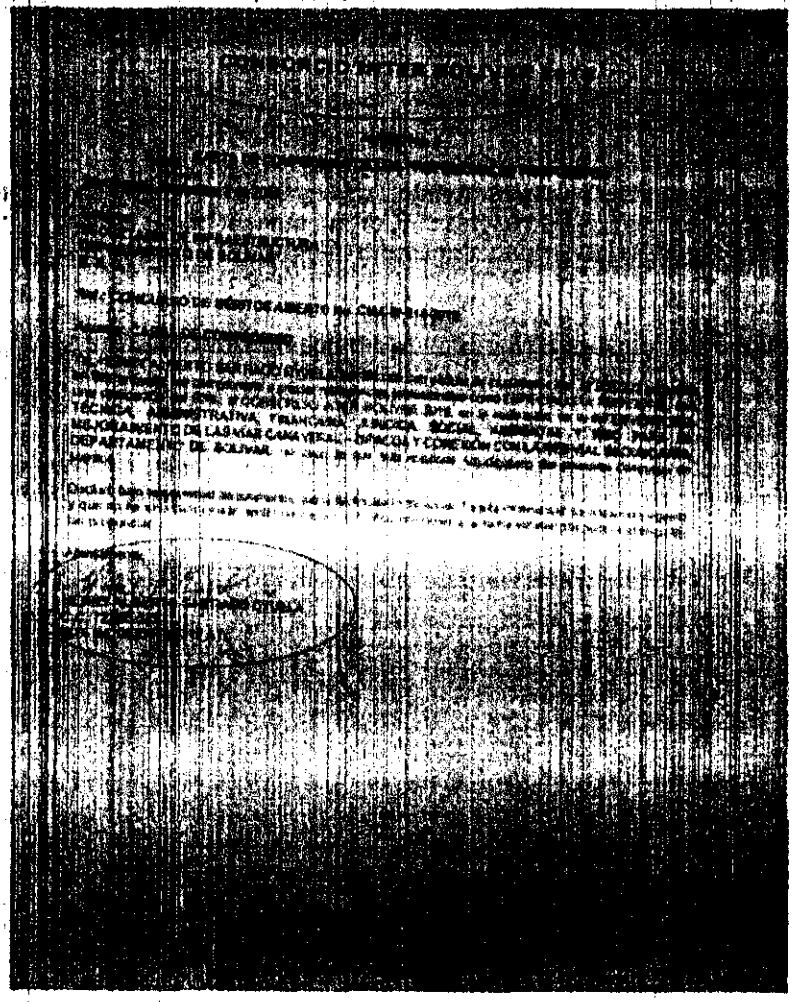

Dirección Barrio el Socorro Plan 250 Mza 40 lote 18 Tel: 6425804 Móvil: 3005192024
Email: funcicaribe@outlook.com

FUNCICARIBE
Fundación Cívica y Social Pro Canbe

2. Verificado la veracidad de las FIRMAS suscritas en las CARTAS DE COMPROMISO por presentarse estas con diferencias en cada una de ellas, se contactó a la Ingeniera MARTHA ELENA MORALES GUEVARA, quien manifestó vía telefónica haber FIRMADO una sola CARTA DE COMPROMISO, se le hizo llegar la foto de las Cartas de Compromisos presuntamente firmadas por la Ingeniera Martha Elena Morales, quien manifestó vía WhapsApp que una de las FIRMAS NO CORRESPONDE

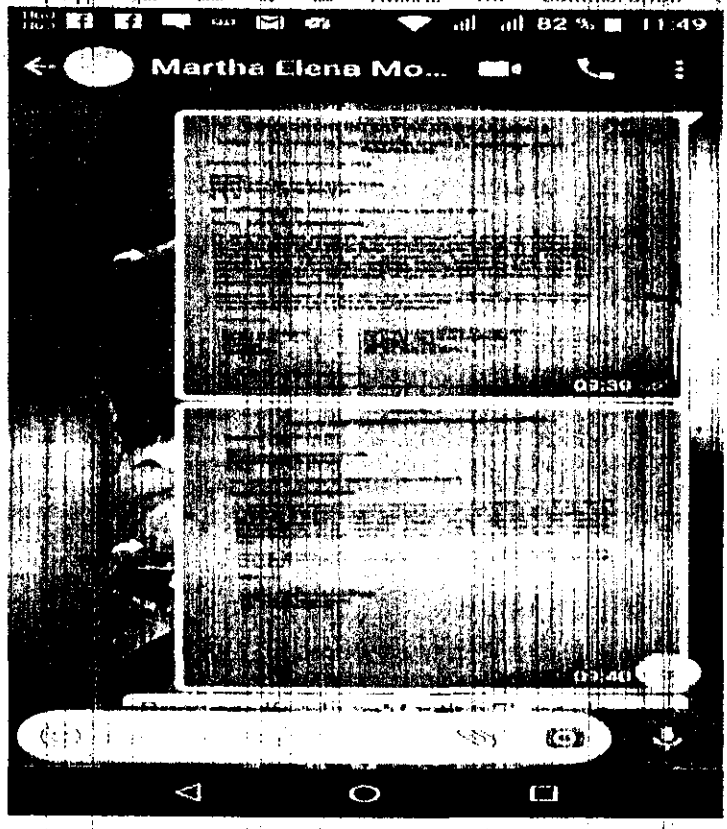

Dirección Barrio el Socorro Plan 250 Mza 40 lote 18 Tel: 6425804 Móvil: 3005192024
Email: funcicaribe@outlook.com

RESOLUCIÓN No. 06 del 16 ENE. 2019

Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 1212 del 31 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-012-2018.

FUNCICARIBE
Fundación Cívica y Social Pro Caribe

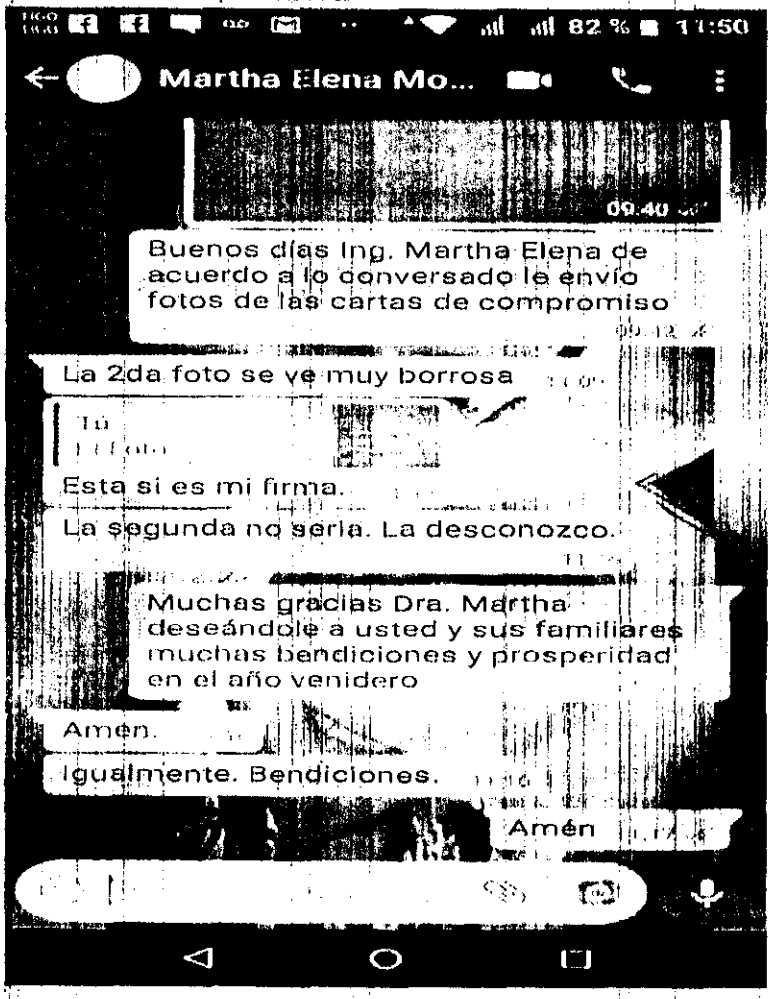

Dirección Barrio el Socorro Plan 250 Mza 40 lote 18 Tel: 6425804 Móvil: 3005192024
Email: funcicaribe@outlook.com

3. Queda claro que la entidad con su comité evaluador muy a pesar de presentar las observaciones hechas por nuestra entidad adjudico al CONSORCIO INTERVIAL CAMPAÑA 2018, EL CONCURSO DE MERITO CMA-SI-012-2018 basándose en el artículo 83 de la C.P. de 1991.

Teniendo en cuenta lo establecido en el marco jurídico determinado por Ley 80 de 1993, artículo 23 numeral 5°, artículo 24 el cual nos indica que Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto. Así mismo el artículo 30 el cual nos indica que las decisiones que se tomen en la etapa precontractual en la elección de los contratistas del estado deben estar ligada a las buenas prácticas administrativas y aparte de esto darle cumplimiento a las reglas establecidas en el pliego de condiciones en este caso a la establecida en el numeral 1.38. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS q) "Cuando, se compruebe que la información suministrada por los Proponentes sea contradictoria o no corresponda en algún aspecto a la verdad, no se ajusta a la realidad, o contenga enmendaduras graves o presenten alteraciones e irregularidades que no permitan determinar los aspectos sustanciales de la Propuesta o la verificación de requisitos habilitantes de las mismas o no se encuentren convalidadas, aclaradas o certificadas con la firma del Proponente".

El caso en particular la presunta alteración de firmas como se demuestra en los anexos son totalmente contrarios a la ley resulta claro que el rechazo o la descalificación de ofertas no puede depender de la libre discrecionalidad de la Administración, y mucho menos basarse en los preceptos del artículo 83 de la Constitución Política, en la medida en que el oferente adquiere el derecho de participar en el procedimiento de selección y se genera para él una situación jurídica particular, en consecuencia, para rechazar o descalificar una propuesta la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley o deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para la comparación de las propuestas, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, puesto que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación.

4. Que *"La buena fe impone al oferente 1 responsabilidades dentro del contexto de los deberes de rectitud y honestidad como son: (i)no incluir en su propuesta información falsa o que no consulte la realidad (Ley 80, artículo 26 7); (ii)no ocultar las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones*

FUNCICARIBE
Fundación Cívica y Social Pro Caribe

en las que se pueda encontrar (ibidem), y (iii)no formular propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas (Ley 80, artículo 26, num. 6), todo con el propósito de hacer incurrir a la Administración en un error y obtener así la adjudicación del contrato, eventos en los cuales comprometé su responsabilidad, así como también en los casos en que el proponente retira su oferta o se niega a celebrar el contrato en las condiciones propuestas o aceptadas.

La violación de la buena fe entraña la no obtención de los derechos en los que ella es requisito, o la invalidez del acto y, por supuesto, la obligación de reparar los daños ocasionados con una conducta así calificada, con la consiguiente indemnización de perjuicios.

En el supuesto caso en el que el proponente o contratista haya suministrado información falsa, o que no correspondiera a la realidad, con el propósito de hacer incurrir a la Administración en un error y obtener la adjudicación del contrato, acontecerá una de las siguientes dos situaciones, a saber: (i) si el acto de adjudicación fue expedido, pero el contrato no ha sido suscrito, el acto podrá ser revocado en tanto que se obtuvo por "medios ilegales", de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007; (ii) si el contrato ya se ha perfeccionado, dicho vínculo estará viciado de nulidad (artículo 1515 del Código Civil), sin perjuicio de la responsabilidad del contratista en los términos del numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80".

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES

1. OBSERVACIONES PRESENTADA POR FUNCICARIBE

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: El suscrito demandante recibo notificaciones en el Distrito de Cartagena de Indias, el barrio el Socorro Plan 250 manzana 40 lote 18, o en el correo electrónico funcicaribe@outlook.com;

Cordialmente;

Original Firmado
ABELARDO MEZA HERAZO
Presidente FUNCICARIBE

Dirección Barrio el Socorro Plan 250 Mza 40 lote 18 Tel: 6425804 Móvil: 3005192024
Email: funcicaribe@outlook.com

III. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1437 de 2011 prescribe:

RESOLUCIÓN No. 06 del 16 ENE. 2019

Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 1212 del 31 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-012-2018.

> ***Artículo 4°.*** *Formas de iniciar las actuaciones administrativas. Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:*
>
> ***1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.***
>
> *2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.*
>
> *3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.*
>
> *4. Por las autoridades, oficiosamente.* (Negrillas fuera del texto original)

IV. DEL INICIO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, lo señalado en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, se procede a iniciar la actuación administrativa correspondiente tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 1212 del 31 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-012-2018.

V. DE LAS ACTUACIONES A DESARROLLAR

Conforme a lo establecido en el artículo 3º del de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollarán, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Así mismo, conforme al parágrafo del artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, en el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

Con base en lo anterior, las actuaciones a desplegar por parte de la Administración con miras a la garantía de los principios y derechos arriba enunciados son las siguientes:

a) La Administración citará a audiencia a los promotores de la solicitud de revocatoria, y al adjudicatario, para debatir sobre la solicitud incoada. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando la solicitud de revocatoria presentada, y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el adjudicatario en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia.

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la Entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el adjudicatario en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra a los promotores de la solicitud de revocatoria, y posteriormente al representante legal del adjudicatario o a quien lo represente, para que presente sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas dentro de la actuación.

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la Entidad procederá a decidir sobre la solicitud de revocatoria. Contra la decisión no proceder recurso alguno en los términos del Art. 95 del CPACA.

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la Entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

NOTA: NO SE ADMITIRÁ NINGÚN DEBATE SOBRE ASPECTOS QUE NO HAYAN SIDO FORMULADOS PREVIAMENTE EN LA SOLICITUD DE REVOCATORIA.

VI. FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE

De conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, los documentos y diligencias relacionadas con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente. se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos.

No obstante lo anterior, los anexos y demás documentos se encuentran a su disposición en el expediente contractual en el archivo de esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 1212 del 31 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-012-2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decrétese la práctica de una audiencia, a realizarse en la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,** ubicada en CAD Departamental, Piso 7º, Carretera Troncal de Occidente, Vía Cartagena - Turbaco Km. 3º, el dia viernes 18 de enero de 2019, a las 11:00 a.m., con el objeto de asegurar los derechos de contradicción, audiencia, defensa y contribuir a la pronta adopción de decisiones, de conformidad con los artículos 35 y 97 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular a la presente actuación al **CONSORCIO INTERVIAL CAMPAÑA 2018,** representado legalmente por **CESAR DAVID LLINAS GUERRERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.210.496, o quien lo remplace o haga sus veces,

BOLÍVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

RESOLUCIÓN No. 06 del

Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 1212 del 31 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-012-2018.

en calidad de titular del derecho contenido en la Resolución No. 1212 de 31 de diciembre de 2018, y a las siguientes personas como promotoras de la solicitud de revocatoria: **DAVID LÓPEZ ROMERO, RAFAEL CASTRO OTERO y ABELARDO MEZA HERAZO**, en representación de la **FUNDACIÓN CÍVICA Y SOCIAL PRO CARIBE – FUNCICARIBE**

ARTÍCULO CUARTO: Adviértase al **CONSORCIO INTERVIAL CAMPAÑA 2018** sobre la posibilidad que tiene, en ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa, para presentar descargos en la audiencia de que trata el Artículo Segundo del presente acto administrativo, y en desarrollo de lo anterior, de rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas dentro de la actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser de carácter preparatorio, de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 75 del CPACA.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, Bolívar, a los 16 ENE. 2019

DULIS GARRIDO RAAD
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA